

S. Feliciano Petit

Alcayde del Puerto



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 45

Miércoles 21 de Febrero

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

Modificada la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 por el Real decreto de 1.º de Enero último, que promulgó el proyecto de ley definitiva, inserta en la Gaceta del día 13, este Gobierno cree conveniente llamar la atención de los señores alcaldes sobre los reintegros que, según la nueva legislación, han de unirse á las cuentas de fondos de 1905, las cuales, conforme á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15 del mes próximo pasado, deben rendirse en la quincena corriente del actual mes de Febrero.

Las cuentas especiales de presupuestos y las de caudales, propiedades y derechos han de reintegrarse con timbre de una peseta, clase 11.ª, por cada pliego que comprendan.

En los libramientos se pondrá timbre especial móvil de 10 céntimos cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000, de 25 céntimos desde 1.000,01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000,01 en adelante.

Las relaciones de Cargo y Data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y los

expedientes de aprobación han de extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª.

Los timbres que se reseñan anteriormente se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre ellos la fecha que se consigne en el oficio que suscribe el Alcalde remitiendo la cuenta.

Aquellos Ayuntamientos á los cuales no les sea ya posible aplicar estas disposiciones, se atenderán á lo que se determinó en la circular de este Gobierno citada más arriba; pero á todos los señores Alcaldes, sin excepción, se les hace saber que no se admitirán, en la Sección correspondiente, las cuentas que no se presenten reintegradas en una ú otra forma, y que las que por correo se envíen al Registro general de este Gobierno se tendrán como no rendidas si no se unen á las mismas los timbres referidos é inutilizados en la forma indicada.

Del celo de los señores Alcaldes espero confiado que habrán de cumplir este importante servicio, no dando margen á que sean corregidos actos de negligencia en la presentación de las cuentas ó de descuido en el reintegro de ellas.

Cáceres 21 Febrero 1906.—El Gobernador, Luis Domenech.

OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 del actual y de lo que dispone el art. 6.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1903, se abre una información pública por el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, referente al proyecto de Camino vecinal de Carbajo á la Carretera de Herrera de Alcántara por Santiago de Carbajo, cuya longitud es de 17.142 metros, á fin

de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la construcción del expresado camino, presenten sus reclamaciones en esta Jefatura, (Solana, 4), en donde se encuentra de manifiesto el proyecto respectivo, para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 20 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(·)=·—

Riqueza urbana

Circular importante

La Real orden de 29 de Enero último publicada en la «Gaceta» de Madrid del 31 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 39, del 14 del actual, dicta las disposiciones necesarias para la debida aplicación del artículo 24 de la Ley de presupuestos vigente, que concede amplios beneficios á los que no estuvieren en situación legal con respecto á la Hacienda pública.

En su consecuencia, esta Administración por medio de la presente, llama la atención muy especialmente á los señores contribuyentes por el concepto de urbana que no hayan declarado su verdadera riqueza contributiva, para que lo efectúen antes del 1.º de Abril próximo en que habrá expirado el plazo legal, pues que haciéndolo así quedarán libres de las responsabilidades en que hubieran incurrido, y me evitarán

el penoso deber de exigir luego, por procedimientos coercitivos, la integridad de los derechos de la Hacienda, lo que se hará en cuanto termine dicho plazo mediante la ultimación de los expedientes ya incoados y la instrucción de los que se deriven de las comprobaciones de los Registros fiscales de edificios y solares que se llevará á efecto con toda actividad, así en las localidades en que ya se está realizando como en las demás que tienen formados los expresados documentos.

Cáceres 17 Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

Cédulas personales

Circular

Habiendo terminado el padrón de cédulas personales correspondiente á esta capital y año corriente, se halla expuesto al público en el local de la Administración y Negociado correspondiente para su examen y reclamaciones pertinentes que á bien tuvieren hacer los interesados en el mismo, por término de diez días, á contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual no serán atendidas las que se presentaren, quedando firmes las clasificaciones hechas.

Cáceres 19 Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 47

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicharelación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
23	Junio	1904	Noviembre 95 á Enero 97	141	97	Marcelino Galban Vázquez	Soldado	Idencias de la Comisión liquidadora del primer batallón de primer regimiento de Infantería de Marina de (Cuba).	149 20	
27	Idem	1904	Noviembre 95 á Julio 96	142	98	Miguel Marín Ruíz	Idem		39 15	
28	Idem	1904	Enero á Diciembre 97	143	99	Manuel Prieto Cruz	Idem		75 95	
4	Julio	1904	Noviembre 95 á Enero 98	144	100	José García y García	Idem		192 85	
4	Idem	1904	Febrero 97 á Diciembre 98	145	101	Tiburcio Zarazola Nieves	Idem		579 35	
6	Idem	1904	Febrero á Diciembre 97	146	102	José Pazos López	Idem		138 55	
6	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 96	147	103	Vicente Blanch Juliá	Idem		104 45	
8	Idem	1904	Febrero 97 á Marzo 98	148	104	Juan Pereira Paniceira	Idem		260 30	
9	Idem	1904	Febrero 97 á Septiembre 98	149	105	Ramón Escrich Salvator	Idem		249 05	
11	Idem	1904	Noviembre 95 á Enero 96	150	106	Rafael Ibarluacia Bustamante	Idem		38 25	
12	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 97	151	107	Ángel Fernández Vidal	Idem		264 95	
12	Idem	1904	Idem idem.	152	108	Cándido Gardeazabal Zuazo	Idem		258 75	
13	Idem	1904	Noviembre 95 á Agosto 96	153	109	Juan Guillermin Salvador	Idem		135 35	
16	Idem	1904	Enero 97 á Enero 99	154	110	Manuel Martín Sánchez	Idem		464	
25	Idem	1904	Febrero 97 á Abril 98	155	111	Fructuoso Fernández Gavina	Idem		270 05	
30	Idem	1904	Noviembre 95 á Febrero 96	156	112	Rosendo Carduna Vives	Idem		70 20	
8	Agosto	1904	Febrero á Agosto 97	157	113	Benito Espiñeira Incógnito	Idem		44 95	
12	Idem	1904	Marzo á Noviembre 98	158	114	José Jiménez Ruiz	Idem		81 65	
16	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 97	159	115	Pablo Soler López	Idem		228 95	
24	Idem	1904	Septiembre 96 á Enero 99	160	116	Diego Cozar Ortíz	Idem		715 35	
24	Idem	1904	Febrero 97 á Marzo 98	161	117	Andrés Lago Crespo	Idem		179 05	
30	Idem	1904	Febrero 97 á Noviembre 98	162	118	Maximino Sobrado Calvo	Idem		386 15	
12	Septiembre	1904	Enero á Diciembre 97	163	119	José García Avila	Idem		48 90	
12	Idem	1904	Noviembre 95 á Noviembre 98	164	120	Manuel Sánchez Peralta	Idem		653 15	

(CONTINUARA.)

Primer cuerpo de Ejército

Estado Mayor

Sección segunda

Copia que se cita

Dirección General de Cría Caballar y Remonta. Remonta y Cría Caballar.

Próxima la temporada de cubrición, los depósitos de caballos sementales, se atemperarán á las reglas y estados que siguen, debiendo consultar á mi autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen.

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jarnadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la plana mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincia de Cádiz y Huelva; del 15 al 28, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción de las dos últimas provincias y de las de Puigcerdá, Camprodón y Esterri, que se abrirán del 1.º al 15 de Marzo, y la de Viella que lo verificará del 1.º al 15 de Abril; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad-Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será en general de 90 días, sin incluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los jefes de los depósitos, podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia y prorrogándolo solo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los jefes y oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado, de los cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar; y

5.ª Los jefes de los depósitos y los de los escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife, solicitarán de los excelentes señores Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de Baleares y Canarias, gestionen de los gobernadores civiles de las provincias, la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargas.—Señores Coroneles Jefes de los Depósitos y de sementales.

les.—Excmos. señores Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de Galicia, Baleares y Canarias.

Es copia: El General Jefe de Estado Mayor, M. Ramos.

JUZGADOS

HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián, Juez Municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día doce de Marzo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Juez Municipal de Eljas, y en los estrados de este Juzgado se celebrará la doble subasta por el precio de su tasación de los bienes que por nota y con su valor se expresarán á continuación, como embargados á Mauricio Sánchez Rodríguez para pago de las costas en que fué condenado en la causa que se le siguió por lesiones á Julián Urbano Rojo, con la advertencia de que no habiéndose presentado los títulos de pertenencia de las fincas cuya venta se anuncia, será de cuenta del comprador los gastos que se originen para comprobar su inscripción en el Registro de la propiedad: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que se subastan tasadas las fincas, y que los gastos que se originen por la escritura ó escrituras que se otorguen á favor de los rematantes será de cuenta de estos el satisfacerlos.

Dado en los Hoyos á diez y seis de Febrero de mil novecientos seis.—Marciano Casillas.—Por su mandato, Ciriaco González.

Fincas.

Pesetas.

Una tierra con regadío, su cabida sesenta y dos áreas, al sitio del Pontón, término de Eljas; linda al Norte, Santiago Brevatas; Mediodía, Concepción González; Saliente y Poniente, D. Florencio Manzano, valuada en.....	150
Veinte olivos á la Ramita, término de Eljas, su cabida veinte y una áreas; linda al Norte, Toribio Flores; Mediodía, Concepción Melchor; Saliente, Fernando Asensio, y Poniente, el camino, valuados en.....	200
La mitad de un cercado, su cabida una hectárea y veintiseis áreas, al sitio de Cabezo, término de Eljas; linda Norte y Mediodía, D. Paulino Navarro; Saliente, Wenceslao Frades, y Poniente, Concepción González, valuada en.....	300
Una tierra á la Rivera, término de Eljas; su cabida treinta y dos áreas; linda al Norte, Valentín Moreno; Mediodía, Vicente Moreno; Saliente, Santiago Ladero, y Poniente, Raimundo Moreno, valuada en.....	100
Otra tierra al Arroyo del Cojo, término de Eljas, de sesenta y cuatro áreas; linda al Norte, Bautista Moreno; Mediodía, Fernando Asensio; Saliente, Camino, y Poniente, here-	

deros de D. Antonio Merino, valuada en.....	150
Once olivos á los Casaritos, término de Eljas, su cabida diez áreas; linda al Norte, camino; Mediodía y Poniente, Nicolás Payo, y Saliente, el camino, valuados en.....	75
Once olivos á Placeres, término de Eljas, cabida diez áreas; linda al Saliente, Concepción González; Mediodía y Poniente, camino, y Norte Plácido Moreno, valuados en.....	100

MÉRIDA

Don Alvaro Ibarra y González, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Certifico: Que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Mérida á veinte y uno de Octubre de mil novecientos cinco, Don Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de menor cuantía y tercería de dominio, promovidos por doña Ana Molinero y Maestre, vecina de Mérida, dedicada á las labores de su sexo, mujer de don Tomás Giménez Rodríguez, representada por el Procurador don Pablo Díez Fernández, bajo la dirección del Abogado don Juan Fajardo contra don Isidro Herrero Blanco, vecino de Cáceres y don Fernando Molinero Gallardo, rebeldes.

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio, promovido por doña Ana Molinero y Maestre contra don Isidro Herrero Blanco y don Fernando Molinero Gallardo, con imposición á la doña Ana Molinero, de las costas de la tercería y póngase testimonio de esta sentencia en los autos de juicios verbales en que se acordó la suspensión del procedimiento, pues así por esta resolución lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto H. Galán.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fé.

Mérida veintiuno de Octubre de mil novecientos cinco.—Ante mí, Licenciado Alvaro Ibarra.

Y para que sirva de notificación á los referidos demandados rebeldes don Isidro Ferrero Blanco y don Fernando Molinero Gallardo, expido el presente edicto que firmo en Mérida á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Alvaro Ibarra.

JUZGADO MUNICIPAL DE

BERROCALEJO

Vacante de Secretaría

Por renuncia del propietario que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal para su provisión en propiedad, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica d. l Po-

der judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes á este Juzgado en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que determina mencionado Reglamento.

Berrocalejo 15 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez Breña.

ALCALDIAS

ALÍA

Don Baltasar Silveira y Graus, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Alía.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para Compromisarios en las de Senadores del año actual, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Rubio Escalona.
- Juan Fernández Diaz.
- León Galán Toro.
- Matías Laserna Pedrosa.
- Leoncio Yelmo Martín.
- Victor Tremino Ruiz.
- Saturnino Delgado Díaz.
- Vicente López Guzmán.
- Fausto Masa Sauce.
- Lucas Rubio Rodrigo.
- Tomás Oviedo.

Mayores contribuyentes.

- D. Florencio Alvarez López.
- Cecilio Bravo Fernández.
- Narciso Bonilla Fernández.
- Antonio Bonilla Delgado.
- Félix Bonilla Lucas.
- José Cerezo Miranda.
- Valentin Cerezo Miranda.
- Rafael Cerezo Méndez.
- Luis Diaz Fernández.
- Bonifacio Donalsonso Trujillo.
- Blas Delgado Diaz.
- Atanasio Delgado Diaz.
- Siverlo Donalsonso Naveso.
- Cándido Diaz Logrosán.
- José Maria Donalsonso Sauce.
- Jorge Fernández Muñoz.
- Cipriano Fernández Rodríguez.
- Enrique Fernández Espina.
- Agustín García Fernández.
- Genaro Gonzalo Fraile.
- Martin Gonzalo Rodríguez.
- Plácido Juárez Díaz (mayor).
- Francisco Muñoz Díaz.
- Venancio Martín Ramirez.
- Mateo Muñoz Gil.
- Nicomedes Meneses Ramirez.
- Silverio Muñoz Diaz.
- Domingo Muñoz Diaz.
- Santiago Miranda Rodriguez.
- Félix Miranda Rodriguez.
- Patrecinio Muñoz Diaz.
- Policarpo Moyano Gonzalo.
- Victoriano Ramirez Blanco.
- Casildo Rodriguez Fernandez.
- Baltasar Silveira y Craus.
- Angel Sauce Gonzalo.
- Jacinto Salas Tena.
- Alejandro Siveira Juárez.
- Carlos Sauce Fernández.
- Cipriano Sánchez Rubio.
- Antonino Rubio Diaz.
- Eusebio Trujillo Juárez.
- Valentin Valencia Mayoral.
- Matías Yelmo Luengo.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Alía á

3 de Febrero de 1906.—B. Silveira.—V.º B.º, el Alcalde en funciones, Fernández.

GARGANTA LA OLLA

Don Juan García Cañadas, Secretario del Ayuntamiento de Garganta la Olla.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para Compromisarios en las de Senadores que tengan lugar en este año de 1906, es como sigue.

Señores Concejales.

- D. Francisco Pérez López.
- Venancio Alonso Pérez.
- Robustiano García Gómez.
- Pedro Alvarez Hernández.
- Primitivo Campos Aparicio.
- Patricio Pavón Calero.
- Roque López Pérez.
- Antonio Pérez Regidor.
- Galo Curiel Enrique.

Mayores contribuyentes

- D. Cesáreo Hernández Miranda.
- Tomás López Peña.
- Angel Peris Castaño.
- José García Cañadas.
- Emilio Montero Izquierdo.
- Julián Serradilla Pérez.
- Domingo Gómez Morales.
- Eusebio Curiel Miranda.
- Andrés Curiel Herrero.
- Felipe Pérez López.
- Fulgencio García Aparicio.
- Adriano Pozo Sánchez.
- Gil García Cañadas.
- Bonifacio Pérez López.
- Mariano Gómez Blázquez.
- Sinforiano García Aparicio.
- Liberato García Gómez.
- Basilio Peña Basilio.
- Cayetano Giraldo Cruzado.
- Anastasio García Martín.
- Valentín Herrero Pérez.
- Manuel Gómez Sánchez.
- Eustaquio Herrero Curiel.
- Agustín Peña Pérez.
- Samuel López Pérez.
- Salustiano Aparicio Muñoz.
- Dionisio López Felipe.
- Juan García Cañadas.
- Fulgencio Basilio Martín.
- Silverio Pérez López.
- Esteban Curiel y Curiel.
- Dionisio Sánchez Curiel.
- Hilario Garrido Aparicio.
- Luis Sánchez Moreno.
- Santos Sánchez Marín y Sánchez Marín.
- Felipe Sánchez Pérez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está prevenido, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Garganta la Olla á 3 de Febrero de 1906.—Juan García Cañadas.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Pérez López.

NAVAS DEL MADROÑO

D. Ricardo Terrón Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Navas del Madroño.

Certifico: Que la lista definitiva de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por el Ayuntamiento para el corriente año, la constituyen los señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Ildefonso Bonilla Blázquez.
- Telesforo Alarcón Macías.

- D. Epifanio Alarcón Holguín.
- Leonardo Concha Galán.
- Valeriano Rodríguez Concha.
- Claudio Bravo Moreno.
- Mamerto Galán Galán.
- Pedro Sanguino Delgado.
- Ignacio Durán Ventura.
- Antonio Flores Moreno.

Mayores contribuyentes

- D. Zenón Rodríguez Gómez.
- Manuel Galán Ramajo.
- Nicolás Galán Galán.
- José Gómez Rodríguez.
- Manuel Galán Galán.
- Marcial Macías Rodríguez.
- Cipriano Rodríguez Sánchez.
- Manuel Caballero Corchado.
- José Rosado Vayas.
- Evaristo Galán Galán.
- Antonio Flores Cortés.
- José Pascasio Moreno.
- Mariano Ricafort Romero.
- Tomás Galán Duque.
- Manuel Duque Galán.
- Pedro Rodríguez Galán.
- Deogracias Caballero Galán.
- Francisco Galán Galán de Corchado.
- Angel Vergara Serra.
- Indalecio Corchado Barriga.
- Manuel Canales Morales.
- Patricio Holguín Mendoza.
- José Rodríguez Galán.
- Francisco Méndez Galán.
- Guillermo Teomiro Gordejo.
- Antolín León Domínguez.
- Francisco Corchado Sanguino.
- Julián Iglesias.
- Julián Moreno Galán (mayor).
- Gregorio Barroso Bejarano.
- José Galán Rubio.
- Eliás Duque Cid.
- Julián Macías Bravo.
- Francisco Avila Macías.
- Agustín Barroso Galán.
- Felipe Cabrera Macías.
- Santos Rodríguez Galán.
- Eduvigio Portillo Sandio.
- Andrés Pascasio Moreno.
- Maximiliano Fernández Holgado.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por esta Alcaldía en Navas del Madroño á 5 de Febrero de 1906.—Ricardo Terrón.—V.º B.º, el Alcalde, Ildefonso Bonilla.

BERROCALEJO

Subasta de Consumos

Ordenado por la Superioridad, á los diez días siguientes al en que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumos siguientes: Carnes de cerda en fresco y saladas, aceites de todas clases y sal, para el presente año, dando principio el acto á las diez de su mañana, y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 835 pesetas 86 céntimos.

La garantía para hacer posturas será el cinco por 100 del tipo anual de la subasta ya expresada, que será depositado en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte

adiudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja Municipal, y la garantía personal á juicio del Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de ellos no cubra la totalidad del tipo expresado y dejare de aceptar los precios de venta.

Si la primera subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se atenderá á lo dispuesto en los artículos 297 y 298 del vigente Reglamento del impuesto.

Berrocalejo 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jerónimo León.

SEGURA

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público desde esta fecha y por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el fijado plazo, podrán examinarlas los vecinos y hacer sobre las mismas, las observaciones por escrito que sean de justicia, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Segura 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Felicio Gregorio.

CECLAVÍN

Con objeto de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, en la Secretaría municipal.

Ceclavín 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julián Viera.

BROZAS

Edificios y Solares

Terminado el Registro fiscal de Edificios y Solares de este término jurisdiccional, se hallará expuesto al público por el término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el cual pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que conceptúen oportunas; pues pasado dicho plazo no le serán oídas.

Brozas 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julián Colmenero.

CORIA

Cárcel de partido

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido judicial, para cubrir los gastos de la cárcel del mismo, según presupuesto aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia, para el año actual de 1906.

PUEBLOS	Base imponible		Cupo anual	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Coria	41362	15	1603	63
Cachorrilla	1921	02	81	02
Calzadilla	10409	40	440	71
Campo (villa)	12368	79	523	49
Casas de Don Gómez	7640	35	323	51
Casillas de Coria	11408	13	483	02
Guijo de Coria	9436		377	26
Guijo de Galisteo	9540	97	403	78
Holguera y Grimaldo	7032	40	298	48
Huélega	1906	82	80	78
Moraleja	21298	08	898	48
Morcillo	3219	11	136	31
Pescueza	3181	78	134	87
Portage	10664	05	455	77
Pozuelo	11328	70	479	60
Riolobos	9659	53	416	25
Torrejoncillo	54410	83	2306	11
Villanueva de la Sierra	14934	77	628	93
Total	241820	88	10450	

Se publica para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, encareciendo á la vez á los señores Alcaldes se dignen ordenar el ingreso de sus correspondientes cupos en los plazos marcados en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, evitando así los apremios consiguientes.

También creo del caso, llamar la atención á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen descubiertos de años anteriores, en la Caja de carcelarios de este partido, para que pasen á realizar los pagos; pues de no hacerlo así, me veré obligado á procurar el cobro por la vía ejecutiva.

Coria 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Agustín Roso.